

**ESTUDIOS EN HOMENAJE
AL PROFESOR
EMILIO CABRERA**



RICARDO CÓRDOBA DE LA LLAVE
JOSÉ LUIS DEL PINO GARCÍA
MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ
(Coords.)



Servicio de Publicaciones
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera / Ricardo Córdoba de la Llave, José Luis del Pino García, Margarita Cabrera Sánchez (coords). — Córdoba : Universidad de Córdoba, Servicio de Publicaciones, 2015

616 p. : il. ; 24 cm

ISBN 978-84-9927-166-8 (Universidad de Córdoba)

ISBN 978-84-7723-965-9 (Universidad de Extremadura)

DL CO-86-2015

1. Cabrera, Emilio – Homenajes 2. España – Historia – 0414-1474 (Edad Media) 3. Civilización medieval I. Cabrera, Emilio, homenaj. II. Córdoba de la Llave, Ricardo, coord. III. Pino García, José Luis del, coord. IV. Cabrera Sánchez, Margarita, coord. V. Universidad de Córdoba. Servicio de Publicaciones, ed. VI. Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones

946.0"0414-1414":061.75

ESTUDIOS EN HOMENAJE AL PROFESOR EMILIO CABRERA

Ricardo Córdoba de la Llave, José Luis del Pino García y Margarita Cabrera Sánchez (coords.)

© De los Autores

© SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, 2015

Campus de Rabanales. Ctra. Nacional IV, km 396. 14071 CÓRDOBA

Tlfno.: 957 21 21 65. Fax: 957 21 81 96

www.uco.es/publicaciones publicaciones@uco.es

Esta obra ha sido editada con la colaboración del Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura y con la del Grupo de Investigación HUM 128 del Plan Andaluz de Investigación Meridies

Imagen de cubierta: *Privilegio emitido en Valladolid, a 5 de febrero de 1258, y conservado en el Archivo Municipal de Córdoba, por el que el monarca Alfonso X permuta con el concejo de Córdoba la villa de Poley por la de Cabra.*

I.S.B.N.: 978-84-9927-166-8 (Universidad de Córdoba)

I.S.B.Ñ.: 978-84-7723-965-9 (Universidad de Extremadura)

Depósito Legal: CO-86-2015

Maquetación e impresión: Fotograbados Casares, S.L.

Tel. 957 420 271 - www.fotomecanicacasares.com

«Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.»

ÍNDICE



PRÓLOGO	11
CURRÍCULUM VITAE	17
CARLOS DE AYALA MARTÍNEZ	
<i>El obispo Pedro Suárez de Deza. Política y teología a finales del siglo XII</i>	35
MERCEDES BORRERO FERNÁNDEZ	
<i>Redes familiares y política económica de la oligarquía sevillana: el caso de unos linajes de veinticuatro y jurados</i>	49
MARGARITA CABRERA SÁNCHEZ	
<i>Las fundaciones piadosas de la familia señorial de Fernán Núñez a finales de la Edad Media</i>	67
JUAN BAUTISTA CARPIO DUEÑAS	
<i>Escándalos, alborotos, bandos y parcialidades. Los conflictos políticos de la segunda mitad del siglo XV y su incidencia en el mundo rural cordobés.</i>	79
JUAN CARRASCO PÉREZ	
<i>Crédito judío, deuda y morosidad en Navarra: cartas tornadas o quenaces (1329-1349)</i>	93
GREGORIA CAVERO DOMÍNGUEZ	
<i>Pedro Muñiz, obispo de León (1205-1206) y arzobispo compostelano (1207-1224)</i>	111
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ	
<i>La fiscalidad concejil sobre el pescado en la Sevilla bajomedieval</i>	123
RICARDO CÓRDOBA DE LA LLAVE	
<i>Técnicas de soldadura de metales según recetarios italianos de los siglos XV y XVI</i>	139

JOHN EDWARDS		
<i>Córdoba and Oxford: the life and work of Lorenzo Lucena (1807-1881), priest, teacher and translator</i>	151	
JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAMACHO		
<i>La «casa de la Aduana» de Córdoba en los siglos bajomedievales</i>	161	
MARÍA TERESA FERRER I MALLOL		
<i>El comercio entre la Corona catalano-aragonesa y Castilla en tiempos de guerra (1286-1304)</i>	169	
ALFONSO FRANCO SILVA		
<i>Armas y pertrechos militares de tres fortalezas de los Ponce de León en los umbrales del siglo XVI: Chipiona, Rota y Casares</i>	181	
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ		
<i>La organización social de la banda morisca: la villa de Estepa y su espacio fronterizo en tiempos de Alfonso XI, 1312-1350</i>	205	
MARÍA DEL CARMEN GARCÍA HERRERO		
<i>El banquete de Herodes y Herodías de Pedro García de Benabarre, disimetría visual y sonora</i>	213	
MARÍA ESTELA GONZÁLEZ DE FAUVE		
<i>Dolor del cuerpo, dolor del alma. Algunas reflexiones en la España medieval y comienzos de la modernidad</i>	221	
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ		
<i>San Fernando en Sevilla. La refundación de la ciudad</i>	237	
CÉSAR GONZÁLEZ MÍNGUEZ		
<i>A propósito del itinerario y regesta de Fernando IV de Castilla (1295-1312): consideraciones previas</i>	249	
RICARDO IZQUIERDO BENITO		
<i>Los espacios sagrados en las Partidas: iglesias y cementerios</i>	255	
MIGUEL ÁNGEL LADERO QUESADA		
<i>Rafael Altamira: historia y sociedad</i>	269	
CARLOS LALIENA CORBERA		
<i>Tradiciones familiares de guerra santa. Linajes aristocráticos y conquista feudal en los siglos XI y XII en Cataluña, Aragón y Castilla</i>	279	
JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER		
<i>El «otro» en la crónica de Andrés Bernáldez</i>	293	
GLORIA LORA SERRANO		
<i>La fundación del monasterio de San Vicente de Plasencia. La tumba del poder</i>	307	
ANTONIO MALPICA CUELLO		
<i>Economía rural y arqueología del paisaje en un territorio fronterizo del reino de Granada. El altiplano de Baza</i>	329	
ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO		
<i>Poder real y fiscalidad eclesiástica en los orígenes del estado moderno. La contribución de la iglesia sevillana a la hacienda real de Castilla, desde Alfonso X a Pedro I (1252-1369)</i>	347	
ANA MORENO MORENO		
<i>Documentos medievales del oficio de tejedores de Córdoba</i>	367	
ENCARNACIÓN MOTOS GUIRAO		
<i>En torno a la cultura del agua en Constantinopla: aprovisionamiento, funciones y usos</i>	377	
BLANCA NAVARRO GAVILÁN		
<i>La asistencia sanitaria en la Córdoba bajomedieval: el caso del hospital de San Lázaro</i>	389	
RAFAEL G. PEINADO SANTAELLA		
<i>El soto de Roma en el paso del dominio nazarí al castellano</i>	405	
JAVIER PÉREZ-EMBED		
<i>En el entorno rural de la Córdoba cristiana: el pago de El Tablero de la Arruzafa (siglos XIII-XIX)</i>	413	
JOSÉ LUIS DEL PINO GARCÍA		
<i>Usurpaciones de bienes realengos en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XV</i>	431	
M ^a CONCEPCIÓN QUINTANILLA RASO		
<i>Expansionismo señorial, conflictos y política regia en los dominios nobiliarios cordobeses bajo los Reyes Católicos</i>	467	

MANUEL ROJAS GABRIEL	
<i>¿La amnesia sobre la batalla? Nitardo y el choque campal de Fontenoy (841)</i>	481
FRANCISCO RUIZ GÓMEZ	
<i>Córdoba hace mil años. Cuando el califato de los Banū Omeya de Al-Ándalus llegó a su fin</i>	501
JOSÉ M ^a RUIZ POVEDANO	
<i>La «ciudad alta» de Antequera: la implantación del modelo de ciudad castellano [1487-1518]</i>	521
JOSÉ SÁNCHEZ HERRERO	
<i>Las bibliotecas del Colegio de Santo Tomás de Aquino y del convento de San Pablo de la orden dominica en la ciudad de Sevilla</i>	545
RAFAEL SÁNCHEZ SAUS	
<i>Antigüedad, riqueza y parentesco: criterios de jerarquización de las élites concejiles del siglo XIV</i>	573
CRISTINA SEGURA GRAIÑO	
<i>Las ordenanzas de Morón de la Frontera ¿preocupación ecológica en la Edad Media?</i>	585
M ^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO	
<i>El riego en los fueros castellanos medievales</i>	593
LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ	
<i>La taberna en la Edad Media: espacio comercial, espacio social</i>	603

PRÓLOGO

El libro que el lector tiene en sus manos es el resultado del merecido homenaje que los miembros del Área de Historia Medieval de la Universidad de Córdoba quisieron organizar, a comienzos del verano de 2012, con motivo de la jubilación académica del profesor Emilio Cabrera Muñoz, en reconocimiento a su excelente trayectoria académica e investigadora.

La edición de esta obra, en la que se recogen 39 trabajos de diferentes temáticas, realizados por medievalistas especialmente vinculados al profesor Cabrera, ha sido posible gracias a los Servicios de Publicaciones de las Universidades de Córdoba y de Extremadura, quienes han financiado la coedición de la misma. Por ello, queremos agradecer de manera especial el apoyo prestado, desde el principio, por sus respectivos directores, D. Fernando López Mora y D. Manuel Rojas Gabriel. Por otro lado, no queremos dejar de reconocer la ayuda de los colaboradores del Área de Historia Medieval de la Universidad de Córdoba, quienes han tenido a su cargo la preparación de los originales para la imprenta. Tras estas breves palabras de presentación, corresponde centrarnos en la figura del homenajeado.

El profesor Emilio Cabrera Muñoz nació en Pozoblanco, el día 4 de febrero de 1942. Inició sus estudios de Licenciatura en Historia en la Universidad de Granada, donde tuvo como profesor de Historia Medieval al Dr. Luis Núñez Contreras, el cual le recomendó, al terminar el tercer año de la carrera, que se trasladara a la Universidad de Barcelona para terminarla allí, como alumno del profesor Emilio Sáez, formando parte de su equipo en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fue también alumno del profesor Manuel Riu.

Terminada la licenciatura, pasó dos años como profesor y director de la Sección Delegada de Instituto de Enseñanza Media de Hinojosa del Duque (1968-1970). En 1970 se incorporó a la Universidad de Sevilla en la que fue ayudante y, posteriormente, adjunto contratado desde 1970 hasta 1974. Impartió entonces la docencia en Historia Medieval tanto en la propia Universidad Hispalense como en el Colegio Universitario de Cádiz, dependiente de ella. Fue en esos años cuando presentó su tesina de licenciatura, cuyo director fue el profesor Luis Núñez Contreras, catedrático de Paleografía y Diplomática, y cuando realizó la tesis doctoral, dirigida por el profesor Julio Valdeón, leída en la misma Universidad, en 1975, donde mereció la calificación de Sobresaliente *cum laude*.

aquel momento. El Conde de Ureña y otros tantos nobles o concejos que dictan ordenanzas semejantes, no eran ecologistas antes de que se enunciara la Ecología. Como ya he defendido en otras ocasiones,⁶ lo que pretenden, al dictar unas ordenanzas sobre los recursos naturales, es la defensa de su propiedad. Es decir, que sólo los dueños o los beneficiarios puedan aprovecharse de lo que la naturaleza aporta gratuitamente. Es decir, aguas limpias, leña, animales para cazar o frutos silvestres. Por tanto, las prohibiciones no pretenden evitar que cualquiera pueda aprovecharse de lo que la naturaleza produce, solamente deben tener este derecho las personas, que por ser dueños o beneficiarios gozan de este privilegio.

El pensamiento ecológico es fruto de una realidad social en la que el uso abusivo de los recursos naturales los ha deteriorado o los ha puesto en trance de extinción.⁷ Por tanto, es un pensamiento actual político y social, cuando ha surgido la conciencia del deterioro de la naturaleza y de la escasez de bienes necesarios para las personas, a la que puede dar lugar. En la Edad Media no existe este pensamiento, aunque son ecologistas en la práctica, pues las ordenanzas defienden lo natural, el bosque y todo lo que forma parte de él. Pero no tienen conciencia de las consecuencias del deterioro y posible escasez de los bienes naturales. En realidad, cuando se dictan ordenanzas semejantes a las de Morón, lo que se pretende es defender la propiedad privada y evitar que extraños se aprovechen de ella. Aunque no fueran ecologistas, estas medidas eran beneficiosas a la naturaleza puesto que protegían los recursos naturales de usos abusivos. Por parte de extraños, pero también por parte de los propietarios o beneficiarios, pues las prohibiciones respondían a la conciencia de que los bienes, el agua, la caza, la leña o los frutos son limitados y, para que no se extingan, se debe regular su uso. Aunque en este caso no se insiste sobre ello, en otros muchos, la prohibición de cazar en época de cría aparece frecuentemente en las ordenanzas municipales, como un antecedente que después se impuso.

Para concluir quiero indicar que las mujeres⁸ mantenían una relación diferente con la naturaleza que los hombres. Ellas no cazaban, por ejemplo, y se preocupan sólo del abastecimiento de lo necesario. En cambio, para los hombres la caza es una diversión. Pero tampoco debe olvidarse que, la comercialización de los recursos naturales puede ser fuente de ingresos importante. Este pensamiento, la diferente relación con los recursos naturales de las mujeres y los hombres, se denomina ecofeminismo,⁹ es una tendencia dentro del pensamiento feminista que está afirmándose por las implicaciones sociales y políticas que representa, pero también es un importante campo de investigación para el análisis científico y para el avance en el conocimiento de la realidad social en la que vivían las personas y, por tanto, de la Historia en general.

⁶ SEGURA, C., «Mujeres y Medioambiente en la Edad Media castellana», *Oficios y Saberes de Mujeres*, Valladolid, 2002, pp. 159-188.

⁷ SEGURA, C., «An Ecological History in the Middle Ages? Theoretical bases and sources», *Imago Temporis. Medium Aevum*, III, 2009, pp. 21-43.

⁸ SEGURA, C., «Las mujeres y la naturaleza en la legislación visigoda», *Gerión. Necesidad, sabiduría y verdad: el legado de Juan Cascajero*, Extra, 2007, pp. 489-503.

⁹ SEGURA, C., «Historia Ecofeminista», *Observatorio medioambiental*, 2006, pp. 9, 45-60.

EL RIEGO EN LOS FUEROS CASTELLANOS MEDIEVALES*

M^a ISABEL DEL VAL VALDIVIESO
Universidad de Valladolid

El estudio de los regadíos constituye un tema bien definido en la historiografía del medievalismo hispánico. Ha sido abordado, en especial, en relación con el mundo andalusí, pero también se han analizado los territorios feudales, y esto se ha hecho tanto desde la arqueología como mediante la utilización de fuentes escritas de diverso tipo.¹ Teniendo en cuenta tales aportaciones, y con el fin de presentar una visión de conjunto respecto a la regulación de esta actividad en las normas forales de la Corona de Castilla, en el presente trabajo me centraré en el análisis de algunos fueros castellanos, con el fin de saber si el riego constituyó un tema de interés para aquella sociedad, pero también para intentar conocer cómo se regaba; cuáles eran los problemas recurrentes, pues esto puede ponernos sobre la pista de los aspectos más controvertidos o que despertaban mayor atención; y, aun teniendo en cuenta la estrecha relación que tienen entre sí muchos de los fueros considerados, constatar si se observan diferencias entre unos lugares y otros.² Todo ello teniendo en cuenta que el riego no es algo novedoso que aparezca

* El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación HAR2012-32264, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

¹ Por citar sólo unos pocos ejemplos y algún trabajo clásico, recordaré aquí, BARCELÓ, M., *Arqueología medieval. En las afueras del medievalismo*, Barcelona, Crítica, 1988. GIL OLCINA, A. y MORALES GIL, A., (Coords.), *Hitos históricos de los regadíos españoles*, Madrid, 1992. GLICK, T. F., *Irrigation and Hydraulic Technology: Medieval Spain and its Legacy*, Aldershot, 1996. SEGURA GRAIÑO, C., (Coord.), *Historia de los regadíos en España (... A.C. - 1931)*, Madrid, Almudayna y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, 2002. TRILLO SAN JOSÉ, C., «Regadío y estructura social en Al-Andalus: la propiedad de la tierra y el derecho al agua en el Reino Nazarí», en PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, F. J. (Coord.), *La Andalucía medieval. I Jornadas de historia rural y medio ambiente*, Universidad de Huelva, 2002, pp. 71-98. KIRCHNER, H., «Construir el agua. Irrigación y trabajo campesino en la Edad Media», *Arbor*, CLI, 593, 1995, pp. 35-64. JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., «Agua, riego y repoblación en Vera (Almería) durante los siglos XV y XVI», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O. (Coords.), *Musulmanes y cristianos frente al agua en las ciudades medievales*, Santander, Universidades de Castilla La Mancha y de Cantabria, 2008, pp. 381-417. RODRÍGUEZ MOLINA, J., *El regadío en Andalucía*, Jaén 1991. LALIENA CORBERA, C., (Coord.), *Agua y progreso social. Siete estudios sobre el regadío en Huesca*, ss. XII-XX, Huesca, 1994. GARCÍA SÁNCHEZ, E., «Cultivos y espacios agrícolas irrigados en Al-Andalus. Síntesis y problemas», *Actas del II Coloquio Historia y Medio Físico*, Almería, 1995, pp. 41-55. GUINOT RODRÍGUEZ, E., «Com en temps de sarrains. La herencia andalusí en la huerta medieval de Valencia», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O. (Coords.), *Musulmanes y cristianos frente al agua*, pp. 173-193. CRESSIER, P. y OSUNA VARGAS, M. del M., «Loin des lieux communs: la construction des espaces irrigués de la Vega de Grenade (Espagne)», en KLÁPŠTÉ, J., *Water Management in Medieval Rural Economy / Les usages de l'eau en milieu rural au Moyen Âge*, Institute of Archaeology, Academy of Sciences of the Czech Republic, 2005, pp. 49-62. NADAL REIMAT, E., «Los orígenes del regadío en España», *Revista de estudios agroforestales*, 113, 1980, pp. 7-37.

² En otras ocasiones me he ocupado del estudio del agua en los fueros, de manera que para contextualizar el tratamiento del regadío en la regulación foral sobre este recurso remito a: DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «Las mujeres y los baños en los fueros de la Castilla medieval», en DÍAZ, P.; FRANCO, G.; FUENTE, M. J., (Eds.),

con el fuero, sino que estamos ante una práctica antigua, un sistema heredado de siglos anteriores, y en ocasiones quizá incluso previo al establecimiento del poder musulmán, tal y como se observa en algunos lugares, entre ellos la vega del Tajuña.³

Pero, antes de entrar de lleno en el núcleo del asunto propuesto, es preciso llamar la atención sobre cuatro cuestiones. La primera, la importancia que se da al regadío, circunstancia que queda patente en una ley del fuero de Plasencia que señala que en las:

«ferias del tiempo de segar, en quales los plazos et las prendas son deudadas fueras de danno de miesses et de todas las sembradas, et fueras de todas las cosas que pertenesçen a era et a riegos».

Es decir pone el interés del riego al mismo nivel que los asuntos relacionados con el cultivo y la recogida del cereal.⁴ En segundo lugar, que su práctica está bastante generalizada, como lo demuestran las referencias forales a las que enseguida prestaré atención, así como las informaciones provenientes de otro tipo de documentos, entre ellas la carta puebla que doña María la Buena otorga en 1322 a la villa de Portugalete, mediante la cual entrega a sus pobladores toda el agua que encontraren en el término para:

«regar pieças o huertas o para molinos faser o para lo que menester ayan».⁵

La tercera cuestión a tener en cuenta es que el regadío es una actividad propia del medio rural, aunque la sociedad urbana, en particular los sectores de la oligarquía, manifiesten un claro interés sobre el asunto.⁶ Es obvio que las tareas agrícolas tienen lugar en la tierra, pero los fueros también reglamentan la vida de los habitantes de ese espacio y sus aldeas. En algunos, como veremos, se refieren a estas últimas cuando regulan el riego de los campos, y el de Zorita establece que:

«en el cuerpo de la villa non rieguen ni lino ni cannamo ni alcacer, et qui lo regare peche v marauedis».⁷

Esto nos lleva a pensar en la existencia de un regadío anterior, que el nuevo fuero quiere controlar como un elemento más sometido al poder del núcleo urbano. Esa tradi-

ción del riego se confirma a través de noticias documentales, como esa del monasterio de Carrizo que en 1208 se refiere a una acequia que tiene como fin regar un huerto.⁸

Por último también hay que tener en cuenta que, en no pocas ocasiones, para estudiar el regadío habría que considerar lo que se regula sobre molinos y aceñas, en particular lo referente: a los cauces que se construyen para llevar el agua a esos ingenios y devolverla después a la corriente principal; y a las presas que se instalan en el río para desviar parte de su curso con el fin de que sirva a las fábricas instaladas en el calce. No voy a entrar ahora en este asunto puesto que ya me ocupé del mismo en un trabajo anterior,⁹ pero sí habrá que tener en cuenta que de esos canales se toma agua para regar, es decir se hacen regaderas, a veces de forma subrepticia, pero en general sin quebrantar la norma y respetando el orden imperante.

I. Acequias y otros cauces

El último aspecto mencionado nos lleva a la utilización compartida de los cauces artificiales de agua. Por lo que sabemos a través de otras fuentes es algo habitual en los siglos bajomedievales, por ejemplo, en Burgos y su entorno.¹⁰ Y se observa en algunos fueros como el de Plasencia, que establece que cualquiera puede hacer canal en su heredad, lo que invita a plantear que este podría ir a abastecer un molino o un baño o bien a regar las tierras. El de Miranda de Ebro autoriza establecer en cualquier lugar («siue in suis hereditatibus siue in exitu aquerum uel moncium») ruedas, molinos, pesqueras o regueras, al tiempo que permite conducir cualquier corriente a las ruedas, molinos, huertos, viñedos, heredades y a cualquier sitio en que fuera necesaria. El de Cuenca, cuando en su título 8 se refiere a presas y molinos, introduce una norma referente a limpiar las acequias; esto hace pensar en el uso tanto agrícola como molinar de estos cauces construidos para llevar el agua hasta el lugar en que va a ser utilizada.¹¹

Una primera lectura de los fueros permite afirmar que se regaban los huertos, aunque alguna referencia sugiere que no todos contaban con ese recurso. Me refiero al temprano fuero de Barrio de Renueva en el que, al enumerar a quienes poseen huertos en el lugar, se habla de huertos y «huertos con acueducto», dándose la circunstancia de que estos últimos son más numerosos (59) que aquellos que no lo tienen (34'⁵).¹² Sin embargo, en los fueros, huerto y riego van de la mano, por lo que la interpretación de esa primera referencia habría que matizarla teniendo en cuenta que no tener una conducción no es sinónimo de carecer de agua, ya que esta puede provenir de un pozo o una fuente.

⁸ PÉREZ RODRÍGUEZ, E., «El agua en la documentación medieval asturleonera (s. VIII-1230) a través de su terminología: panorama general», *Cuadernos del CEMYR*, 18, 2010, p. 91.

⁹ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «Molinos y aceñas en los fueros del Sur del Duero», en DÍAZ, Pablo de la Cruz; LUIS CORRAL, Fernando y MARTÍN VISO, I., *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José María Minguez*, Universidad de Salamanca, 2012, pp. 297-310.

¹⁰ CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos: la comarca de Burgos a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, p. 205.

¹¹ PLASENCIA, n.º 15, p. 69 (Esa autorización se da igualmente para hacer baño o molino). CANTERA Y BURGOS, F., *Fuero de Miranda de Ebro: edición crítica, versión y estudio*. Burgos, 1980, n.º 30 y 31, pp. 32 y 72. UREÑA Y SMENJAUD, R., (ed. crít.). *Fuero de Cuenca: formas primitiva y sistemática, texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Heznatoraf*, Madrid, 1935, tit. 8, p. 241 (En adelante, CUENCA).

¹² RODRÍGUEZ, J., *Los fueros del reino de León, II, Documentos*, León, Ediciones leonesas, 1982, p. 104.

Impulsando la Historia desde la Historia de las Mujeres, Universidad de Huelva, 2012, pp. 221-228; «El agua en los fueros medievales de la Corona de Castilla», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A., (Coords.), *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Universidad de Granada, 2012, pp. 65-94; «El agua en los fueros medievales vizcaínos», en *Homenaje al profesor José Ángel García de Cortázar*, Universidad de Cantabria, 2013, pp. 1963-1975.

³ MARTÍN VISO, I., «Regadíos y molinos en la vega del Tajuña (siglos XII-XIII). Del control comunitario al dominio señorial», en SEGURA GRAÑO, C. (Ed.), *Agua y sistemas hidráulicos en la Edad Media Hispana*, Madrid, Al-Mudayna, 2003, pp. 145-150.

⁴ RAMÍREZ VAQUERO, E., *El fuero de Plasencia: estudio histórico y edición crítica del texto*, Mérida, 1987, n.º 257, p. 98 (En adelante, PLASENCIA).

⁵ HIDALGO DE CISNEROS, C.; LARGACHA, E.; LORENTE, A. y MARTÍNEZ, A., *Colección documental del archivo municipal de Portugalete*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1987, doc. 1, p. 4.

⁶ CABRERA SÁNCHEZ, M., «Oligarquía urbana y explotación del regadío en Córdoba durante el siglo XV», en *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, Fundación Sánchez Albormoz, 1999, pp. 509-525.

⁷ UREÑA Y SMENJAUD, R., *El fuero de Zorita de los Canes, según el código de la Biblioteca Nacional (siglos XIII al XIV) y sus relaciones con el fuero latino de Cuenca y el romanceado de Alcázar*, Madrid, Memorial histórico español, XLIV, 1911, n.º 95, p. 86 (En adelante, ZORITA).

En efecto, para regar se utiliza agua procedente de los cursos fluviales a partir de canales y acequias, cuyo uso está reglamentado como veremos enseguida, pero también de pozos y fuentes naturales. Esta última también se canaliza con el doble fin de regar unas tierras y evitar el daño de otras. Eso es lo que establece el fuero de Béjar que ordena que el:

«agua que manare de huerto o de vinna o de otra raíz vaya por la heredad de los sulqueros, por el lugar mais guisado, fasta vaia fasta a logar que non faga mal a nadi».

Más claro es lo establecido en Usagre:

«toda fuente que nace entre quadriellas, et fuere de regar, como partieren la heredad partan el agua».¹³

Parece evidente por el contenido de los distintos fueros, tanto cuando se refieren al riego como a la actividad molinar, que se construyen presas de desviación para construir acequias de riego,¹⁴ conducciones para abastecer un núcleo urbano, o canales para garantizar la energía hidráulica a molinos y aceñas de forma exclusiva, o compartiendo el agua con otras actividades, en particular el riego. Al final de la Edad Media se siguen encontrando ejemplos de cauces compartidos, destacando al respecto el desvío de un pequeño río, el Aranzuelo, que pretende realizar el concejo de Aranda de Duero con la colaboración del cercano monasterio de San Francisco, con un triple fin: regar la tierra, dotar de energía hidráulica a los molinos que esperan instalar en el cauce, y llevar el agua al interior de la villa y a los frailes.¹⁵ Si el proyecto arandino, que no llegó a ejecutarse, apunta a la colaboración y al uso compartido de un cauce fruto de la ingeniería hidráulica, la documentación concejil de esa misma época ofrece ejemplos de construcciones de canales cuya agua es empleada para diversos fines, pero no siempre de forma legítima. Eso sucede, por ejemplo, en Portugalete, alguno de cuyos habitantes probablemente utilizaba sin autorización el agua de la canalización de la fuente que abastece a la villa.¹⁶

Por otro lado, para tomar el agua del río o de pozos, se pueden usar norias para subirla hasta el nivel adecuado, tal y como se desprende de lo regulado en Cuenca, cuyo fuero multa con diez maravedís y el daño doblado a quien:

«rueda de molino o de huerto o de uanno o de pozo quebrantare».¹⁷

El uso de ruedas elevadoras se documenta igualmente en otras zonas y a través de documentación concejil, como se constata en la zona sevillana donde, además de la

¹³ GUTIÉRREZ CUADRADO, J., *Fuero de Béjar*. Salamanca, 1974, n° 130, p. 61 (En adelante, BÉJAR). URUEÑA Y SMENJAUD, R.; BONILLA Y SAN MARTÍN, A., *Fuero de Usagre: siglo XIII, anotado con las variantes del de Cáceres*, Madrid, 1907, n° 159, p. 59 (En adelante, USAGRE). De forma similar legisla el de ZORITA, n° 95, p. 85.

¹⁴ ALJO HIDALGO, F., «El regadío en la comarca antequerana en la transición de la época medieval a los tiempos modernos: la presa de la Peña de los Enamorados», *Baética*, 9, 1986, pp. 287-298.

¹⁵ ABAD ÁLVAREZ, I. y PERIBÁÑEZ OTERO, J., «El control social del agua en la villa de Aranda de Duero. El aprovechamiento del río Aranzuelo a principios del siglo XVII», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*, Universidad de Valladolid, 2002, pp. 113-156.

¹⁶ DEL VAL VALDIVIESO, M. I., «Apuntes sobre el protagonismo del agua en el desarrollo de una villa vizcaína al final de la Edad Media (Portugalete)», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Universidad de Valladolid, 2006, p. 83.

¹⁷ CUENCA, tit. 8, p. 143.

existencia de canales de distribución del agua de riego, se utilizan también las norias vinculadas a pozos y a albercas.¹⁸

Pero en los fueros lo que aparece de forma recurrente es la utilización de acequias, cuyo uso está reglamentado, a veces de forma muy minuciosa. Entre ellas existe una jerarquía, como se desprende de la referencia a acequias mayores, por ejemplo en la versión romanceada del fuero de Zorita, donde puede leerse que quien «después que ouiere regado al azequia mayor non tornare el agua» habrá de pagar una multa y el daño doblado.¹⁹ Pero al margen de su naturaleza, lo que se busca de forma sistemática es evitar que esas conducciones dañen las tierras o caminos aledaños, bien porque el agua circule por lugares indebidos o bien porque el mal estado del canal provoque desbordamientos. Tanto el fuero de Soria como los de Plasencia y Baeza ordenan que tras haber regado la tierra, el agua debe circular por los «sulqueros» hasta volver a su cauce o «al logar o ninguno faga danno»; en caso de que esa agua provocara algún perjuicio, el responsable será castigado con una multa, además de pagar el daño doblado.²⁰

Otro asunto es el referido al paso del agua por tierras ajenas cuando se construye una nueva acequia. Se trata de una circunstancia que contempla el Fuero Viejo de Castilla y que resuelve estableciendo que:

«sy algún omne aduze alguna agua para regar su huerta u otro heredamiento nuevamente, e el agua de que ouiere servido aquella heredad va pasando a otro lugar, faziendo madre», si el de esa tierra por la que pasa no lo permite, no podrá pasar por ahí puesto que antes no pasaba; pero: «sy se abinieren amos en partir el riego o por otra abenencia alguna, pueda ser, e non de otra guysa».

Por el contrario, si el de la tierra afectada permite que el agua entre y salga por ella sin querellarse, y esto se mantiene así durante un año y un día, en ese caso la regadera podrá pasar por ese lugar; y esto se mantendrá así para el futuro ya que la norma establece también que:

«pues que los primeros lo consintieron, asy como es sobredicho, los que son dende adelante non lo pueden defender».²¹

¹⁸ BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El mundo rural sevillano en el siglo XV: aljarafe y ribera*, Diputación provincial de Sevilla, 1983, pp. 91-93.

¹⁹ ZORITA, nota 2 de pp. 85-86 (la cita en la p. 86).

²⁰ SÁNCHEZ, G., (ed. y est.), *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Madrid, 1919, n° 261 y 263, pp. 94-95 (En adelante, SORIA). PLASENCIA, n° 577 y 580, p. 146. ZORITA, n° 831, p. 369. ROUDILL, J., (ed., est. y voc.), *El fuero de Baeza*, La Haya, 1962, n° 101, p. 75 (En adelante, BAEZA). En 2010, el Ayuntamiento y la Universidad de Jaén han realizado una edición facsímil de la de J. Roudil del Fuero de Baeza con estudios introductorios de CARMONA RUIZ, M. A., (La conquista de Baeza), GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., (Baeza después de la conquista castellana. Repoblación y organización del espacio), MARTÍNEZ LLORENTE, F., (El fuero de Baeza. Su gestación, naturaleza y contenido normativo) y GARCÍA MARTÍNEZ, A. C., (La factura material y la escritura del manuscrito 2/10/1 con el fuero de Baeza). Leyes semejantes en los fueros de CUENCA, tit. 5, p. 197; BÉJAR, n° 127, p. 61; SEPÚLVEDA: SÁEZ, E. (edición crítica y apéndice documental), GIBERT, R. (Estudio histórico jurídico), ALVAR, M. (Estudio lingüístico y vocabulario), GONZÁLEZ RUIZ ZORRILLA, A., (Los términos antiguos de Sepúlveda), MARÍN PÉREZ, P., (Prólogo), *Los fueros de Sepúlveda*, Segovia, 1953, tit. 149, p. 114 (En adelante, SEPÚLVEDA); y ÚBEDA: PESET, M.; GUTIÉRREZ CUADRADO, J.; TRENCHS ODENA, J., *Fuero de Úbeda*, Valencia, 1979, tit. XII, ley Ib, p. 271 (En adelante, ÚBEDA).

²¹ GONZÁLEZ ALONSO, B., (El fuero viejo de Castilla: consideraciones sobre la historia del derecho de Castilla, c. 800-1356), BARRIOS GARCÍA Á. y DEL SER QUIJANO, G., (Transcripción), *Fuero Viejo de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996, tit. 4, ley III, p. 142. Algo semejante establecen los *fueros de Castilla* respecto a

En ocasiones el daño provocado por una acequia o cualquier canalización deriva de su mal mantenimiento, por eso este es otro de los aspectos contemplados en los fueros. El de Cuenca obliga a todos los que disfruten de una acequia a «mondarla», es decir limpiarla y mantenerla en buen estado con el fin de que el agua circule sin obstáculos y las lindes eviten su desbordamiento. El de Úbeda amenaza con la pérdida de las heredades a quienes no se ocupen del mantenimiento de las acequias; en este caso lo mismo que en Zorita se da una gran importancia a esta infraestructura, ya que se obliga a todas las aldeas del término a construir las y mantenerlas y, si se destruyeran, a rehacerlas («quando perdidas fueren, renueuenlas» dice el de Úbeda), de no hacerlo habrán de pagar, en Zorita, «cada día 1 maravedi si tiempo fuere de labrar». El de Usagre también se ocupa del asunto. En el de Soria se establece que:

«Tod aquel que las fronteras de su çequia non alimpiare peche dos mrs. cada día que mengua fiziere a aquellos que labraren».

Y en el de Baeza vemos la situación contraria, pues se castiga, a quien de alguna manera perjudique un canal ajeno, con una multa y el doble del daño causado, si bien en este caso hay que entender no sólo acequias sino también cauces molinares.²²

Por otra parte se obliga a devolver el agua sobrante a la madre tal y como se dice, por ejemplo, en el fuero de Úbeda:

«sy después que el agua ouiere non la echare al albannar o al acequia que vaya al rio e algún danno fiziere, pechelo doblado e x moravedis en coto sy vencido fuere, e si non jure con dos vecinos e sea creydo».²³

II. Disponibilidad de agua para el riego

Junto a esto, se busca garantizar la disponibilidad de agua para el riego, y aquí encontramos dos tipos distintos de normas, las que establecen turnos entre los hortelanos y aquellas que regulan el orden de precedencia en el uso de la disponible. La segunda cuestión deriva del problema que puede plantearse por la competencia entre agricultores y molineros a la hora de utilizar el agua existente en los cauces de cualquier tipo que discurren por el término. Ambas actividades son de primera necesidad, pero se hace preciso regular un orden en caso de escasez; la forma de hacerlo varía de unos lugares a otros.

No siempre hay agua suficiente para regar, o no toda la que desearían los regantes. Esto lleva a establecer un orden de turnos para utilizar la disponible, sea o no en la cantidad que se estima necesaria, por eso es frecuente que los fueros regulen este asunto mediante la imposición de turnos a los hortelanos. Tal reglamentación debe ser

los derechos adquiridos para pasar el agua de riego por heredad ajena si se ha hecho sin contradicción durante un año y un día: SÁNCHEZ, G. (ed.), *Libro de los fueros de Castilla*, Barcelona, El Albr, 1981, tit. 144, p. 77 (es reproducción de la edición publicada en Barcelona en 1924).

²² CUENCA, tit. 8, p. 241. ÚBEDA, tit. 87, ley Ib, p. 400. USAGRE, n° 159, p. 60. SORIA n° 265, p. 96. BAEZA, n° 805, p. 213.

²³ ÚBEDA, tit. 12, ley Ib, pp. 271-272. Se establece lo mismo en BAEZA, n° 101, p. 75; en CUENCA, tit. 5, p. 197; en BÉJAR, n° 128, p. 6; en PLASENCIA, n° 577, p. 146; en ZORITA, n° 100, p. 87 y en SORIA, n° 259, p. 94. Sobre Úbeda y Baeza, PAREJO DELGADO, M. J., «La protección del medio ambiente en la legislación foral de Baeza y Úbeda en la baja edad media», en PÉREZ-EMBIID WAMBA, F. J., (Coord.), *La Andalucía medieval*, p. 150.

cumplida, por eso en el fuero de Usagre se dice que quien robe el agua «o la destorbar en día ageno» ha de pagar la multa correspondiente. También en Plasencia, si alguien se apropiara de una vez ajena debería pagar una multa, lo mismo que en Béjar, Soria, Zorita, Baeza, Úbeda y Cuenca. En este último caso, el código Valentino dice que:

«qualquier que tomare el agua en vez ajena o la tornare o fiziere fuerça sobrella o la defendiere a tuerto, peche dos mrs., si fuere vencido; sinon, jure con dos vecinos e sea creydo» (en los otros casos citados la norma es prácticamente idéntica).²⁴

En Soria se establece que quien no utilice, por la razón que sea, el agua de que dispone en su turno, tendrá que esperar hasta que vuelva a corresponderle, por lo que será multado en caso de que se inmiscuya en la vez de otro, o la tome sin derecho; en el extremo contrario, se contempla la posibilidad de vender o ceder el agua que a uno le corresponde por no necesitarla en el momento en que le toque.²⁵

Por lo que se refiere al orden de precedencia, parece algo necesario para evitar conflictos entre los distintos sectores que necesitan el agua para garantizar su producción, pero muy especialmente entre molinería y huerta, actividades que son mencionadas en diferentes fueros. Así el de Cuenca dice que:

«si el agua que a los molinos molieren fiziere menester a los huertos, ayanla los huertos dos días en la semana, el martes y el viernes, si quier sea el agua de cabze siquiera del río; e el agua sea tomada e trayala por aquel logar que los alcaldes vieren que menos danno fuera de todas partes».

De la misma forma se expresa el de Zorita.²⁶ Es decir, ambos lugares, Cuenca y Zorita, dan primacía en el uso del agua a los molinos sobre el cultivo, lo que podríamos considerar acorde con la mentalidad y el valor de los alimentos en la época: dado que el cereal panificable, el pan, es la base de la alimentación, sería lógico que se procediera de esa forma, garantizando la molienda a la vez que asegurando, pero de forma más débil, la disponibilidad de los frutos de la huerta, también necesarios como complemento alimentario²⁷. Sin embargo en Plasencia parecen dar mayor relieve y protección al producto de la tierra, puesto que su fuero, sin referirse a los ingenios molineros, establece que:

«quando el agua mester fuere a los huertos, ayanla cotidiano el agua, otrossi uayan et prendanla de qual parte pudieren sin calonna».²⁸

Un paso más allá lo da el fuero de Usagre que dice que:

²⁴ USAGRE, n° 159, p. 60. PLASENCIA, n° 578, p. 146. BÉJAR, n° 128, p. 61. SORIA, n° 260, p. 94. ZORITA, n° 96, p. 86. BAEZA, n° 102, p. 75. ÚBEDA, tit. 12, ley Ic, p. 272. CUENCA, tit. 5, p. 197.

²⁵ SORIA, n° 262 y 260, pp. 95 y 94.

²⁶ CUENCA, tit. 8, p. 245. ZORITA, n° 169, p. 110.

²⁷ En la zona de Burgos, en caso de escasez, se da clara preferencia a los molinos sobre el regadío, pues a este sólo le corresponde un día a la semana (los martes de sol a sol) prohibiéndose el riego de prados y cereal; en un momento de gran necesidad, en 1441, se prohibió totalmente el riego de los campos para asegurar el trabajo de los molinos, CASADO ALONSO, *Señores, mercaderes y campesinos*, p. 206.

²⁸ PLASENCIA, n° 620, p. 151.

«los molinos ni las acenias non tolgan aguas ad ortos neque almares» [linares].

Disposición que se repite exactamente en el de Coria.²⁹ Si nos fijamos en el fuero de Soria esto aparece aún más marcado, pues dice que:

«si el agua de que los molinos molieren fueren mester a los huertos o a los cañamares o a los linos o a los prados, ayanla tres días en la semana, el lunes, el miércoles e el viernes, del primer día de mayo fastal día de Sancta María mediado agosto. Et el otro tiempo cada semana dos días, el marthes e el viernes, cada día desque saliere el sol fasta otro día el sol sallido, si quier sea de calze si quier de ryon».³⁰

Es decir, en la época en que los huertos, linares y cañamares tienen mayor necesidad de riego, y todavía no ha terminado la recogida de la cosecha de cereal, se da clara precedencia a aquellos en lo referente al aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles, sea cual sea su origen, puesto que se les reserva el uso total del agua tres días a la semana; el resto del año, si no hubiera agua suficiente para ambos, esa ventaja la tienen los molinos, que contarían con agua durante tres días frente a dos que estaría reservada al riego de la tierra dedicada a los cultivos indicados.

Esto nos lleva a entrever un interés mayor por la producción de la tierra en la mayor parte de los fueros que, sin olvidarse de proteger molinos y aceñas, buscan garantizar la disponibilidad de agua a las huertas, y también a linares y cañamares. En cualquier caso, este reparto del agua disponible entre ambas actividades pone de manifiesto el relieve del riego en la economía, y también la importancia estratégica del agua en la agricultura, no sólo en la zona del reino de Murcia;³¹ su valor social explica que esa situación se mantenga en el siglo xv, momento en el que, a juzgar por el contenido de las ordenanzas concejiles, se trata de una práctica que alcanza mayor intensidad al Sur que al Norte del Duero.³²

La última pregunta a responder se refiere a cómo se distribuía el agua entre los distintos regantes. Es el fuero de Soria el que ofrece información:

«que comiencen a regar en sommo do el agua fuere saccada del cauze o del rio; e que rieguen los herederos todos a vez dent ayuso fasta el otro cabo; et si el agua fuere poca que non cumpliere a todos los herederos, comience a rregar el heredero en que uiniere la mengua el primer día que començaren a reguar».

Es decir, buscan que todos tengan el mismo derecho y la misma disponibilidad de agua, que cada heredero disponga del agua que necesite, volviendo a insistir en que se rieguen, por este orden, huertos, linares, cañamares, prados y otros frutos. Buscan

²⁹ USAGRE, n^o 161, p. 60. Coria, n^o 157, p. 53.

³⁰ SORIA, n^o 256, pp. 92-93. El reparto de agua por días también se constata en las ordenanzas bajomedievales que regulan el riego, FERNÁNDEZ-DAZA ALBERA, C., «Espacio natural y colonización agraria en el borde septentrional de Sierra Morena: Burguillos a fines de la Edad Media», en PÉREZ-EMBIÓ WAMBA, F. J. (Coord.), *La Andalucía medieval*, pp. 317-320.

³¹ Véase, por ejemplo, JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*, Universidad de Murcia, 1996.

³² OLMOS HERGUEDAS, E., «El agua en la norma escrita. Una comparación de ordenanzas bajomedievales castellanas», en SEGURA GRAÑO, C. (Ed.), *Agua y sistemas hidráulicos*, pp. 33-35.

también garantizar el riego cuando es preciso, pues se dice que, habiendo escasez aprovechen toda la disponible por poca que fuera:

«si el agua fuere tan poca que non cumpliere a los molinos para moler, aquel tiempo que no molieren, que rieguen con ella sin calonna ninguna. Esto mismo sea del agua que corriere de las fuentes y de las aguas a que non molieren los molinos»; todo ello rige para todos los que tengan heredades («quier de patrimonio, quier de compra o de otra parte qualquier») aunque vivan en otros lugares».³³

III. Cultivos regados y control del riego

Como es bien sabido, el agua constituye un elemento clave en la formación del paisaje, en primer lugar porque su presencia en mayor o menor cantidad, su ausencia, o el tipo de agua presente en un espacio dado están en la base de la organización del poblamiento y de la distribución de la flora silvestre y los cultivos³⁴. Por eso, una vez establecido el reparto del agua entre regantes y entre estos y la molinería, hay que plantearse ahora si cualquier cultivo regado tiene el mismo trato o si existen diferencias entre unos y otros. Aquí es de nuevo el fuero de Soria el que pone de manifiesto una clara planificación al respecto. El artículo en el que se regula este extremo dice expresamente que, siendo necesario regar, se rieguen en primer lugar los huertos, luego linares y cañamares, en tercer lugar los prados y por último «los otros frutos».³⁵

Si las normas forales se ocupan del regadío, prueba evidente de esta práctica en tierras de Castilla, hay que preguntarse qué tierras se regaban, o dicho de otro modo qué se esconde tras el término huerto y la expresión otras tierras. A través de la documentación de villas y ciudades del final de la Edad Media sabemos, por ejemplo, que se regaban, además de los cultivos indicados, árboles frutales (higueras, duraznos, granados, almendros), viñas, pastizales, y también el cereal.³⁶ La lectura de los fueros aporta información al respecto poniendo el acento en: dos productos textiles de distinta naturaleza, cáñamo y lino; los huertos, con lo que podríamos entender el cultivo de hortalizas; los prados; y algo indefinido y denominado «otros frutos de la tierra», expresión bajo la que cabría cualquier otro tipo de cultivo, y donde podría estar el cereal, a juzgar por lo que sucede siglos después en algunas zonas, así como el viñedo, pues los fueros de Castilla menciona a «quien taga el agua de regar vinnas o huerto, aquel que riega con ella, deue pechar al quien el taga el agua quatro sueldos»³⁷; además, en algunos fueros extensos, como el de Béjar, se refieren al agua que mana de huerto o viña, y sabemos por otras fuentes que se regaban los majuelos. Son similares las fórmulas utilizadas para aludir a esos cultivos, así el de Sepúlveda se refiere al riego de «huerto, lino o cannamo o otro

³³ SORIA, n^o 257 y 258, pp. 93-94.

³⁴ OLMOS HERGUEDAS, E., *Agua, paisaje y ecología. La comarca de Cuéllar a partir del siglo XIII*, Universidad de Valladolid, 2011. MARTÍN GUTIÉRREZ, E., «Reflexiones en torno a los paisajes rurales bajomedievales. Algunos ejemplos andaluces», en MARTÍN GUTIÉRREZ, E., *El paisaje rural en Andalucía occidental durante los siglos bajomedievales*, Universidad de Cádiz, 2011, pp. 31-52.

³⁵ SORIA, n^o 257, p. 93.

³⁶ MARTÍN CEA, J. C., «La política municipal sobre el agua en los concejos de la Cuenca del Duero a fines de la Edad Media», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I., *Usos sociales del agua*, pp. 78-79. BORRERO FERNÁNDEZ, M., *El mundo rural sevillano*, p. 92. CASADO ALONSO, H., *Señores, mercaderes y campesinos*, p. 205.

³⁷ SÁNCHEZ, G., *Libro de los fueros de Castilla*, tit. 40, p. 25.

fructo de la tierra», lo mismo que los de Cuenca, Béjar, Zorita, Baeza, y Úbeda, con la salvedad de que los dos últimos dicen «otro fruto qualquier» en lugar de otro fruto de la tierra. Solo el de Soria añade los prados a las tierras que son regadas.³⁸

Para garantizar que la norma se cumpla, el fuero de Soria instituye unos oficiales que habrán de velar por todo lo referente al riego. Cada aldea que tenga «agua de riego» nombrará cada año por la Pascua de Cuaresma dos «aguaderos de los mayores e de los mejores omnes del pueblo», quienes jurarán sobre los evangelios cumplir bien y lealmente con su oficio, que consiste en «que guarden su vez e su derecho a cada uno, e fagan limpiar las acequias». No indica cómo son elegidos estos oficiales, pero sí se señala que una vez que el concejo aldeano les ha nombrado no pueden rechazar el oficio salvo si pagan cinco menciales. Se establece también que durante el año que estén en ejercicio cobrarán un tercio de las multas que se impongan.³⁹ Esta figura no debía de ser exclusiva de la tierra soriana, pues en 1376, cuando se suscribe un acuerdo entre dos aldeas de Zorita para aprovechar para el riego el agua de los Valladares, se establecen unos regadores, pagados por el concejo, para vigilar el uso y aprovechamiento del agua entre los regantes y evitar que se desperdicie.⁴⁰

IV. Conclusión

En conclusión puede decirse que el riego tiene una evidente importancia para la sociedad medieval castellana, sin duda porque es la forma de garantizar no sólo una renta y una producción determinada, sino también el abastecimiento de alimentos y algunos otros productos considerados, seguramente, de primera necesidad.

Esto explica que se regule el uso compartido del agua entre molinería y agricultura, dando preferencia a uno u otro sector según los casos; que se establezca cierta organización del regadío; y que se preste atención a su infraestructura básica, las acequias. Estas hay que mantenerlas limpias y evitar que causen problemas a terceros, además el agua sobrante siempre debe ser devuelta al cauce principal para favorecer su utilización posterior.

Se emplea el agua de cauces fluviales, pozos, fuentes naturales y canales, pudiendo servirse de ruedas elevadoras como hemos visto en Cuenca. Y aunque dan preferencia al riego de huertos, lino y cáñamo, los fueros también se refieren al riego de prados y tierras dedicadas a otros cultivos, pudiéndose pensar en frutales, viñedo y cereal, pues sabemos por otras fuentes que en ocasiones se regaban.

Por otra parte, para evitar conflictos y asegurar la actividad, se organiza el aprovechamiento del agua disponible entre los regantes mediante el establecimiento de turnos, e incluso en Soria el fuero instituye unos oficiales específicos para controlar el riego y velar por el buen uso de los recursos hídricos en el término.

³⁸ SEPÚLVEDA, tít. 149, p. 114. CUENCA, tít. 5, p. 197. BÉJAR, n.º 127, p. 61. ZORITA, n.º 95, p. 85. BAEZA, n.º 101, p. 75. ÚBEDA, tít. 12, ley Ib, p. 271. SORIA, n.º 257, p. 93.

³⁹ SORIA, n.º 264, pp. 95-96.

⁴⁰ BALLESTEROS SAN JOSÉ, P., «Regulación del regadío en la tierra de Zorita durante la Plena y Baja Edad Media», *Campesinos y señores durante los siglos XIV y XV. I Congreso de Historia de Castilla La Mancha*, Toledo, Junta de comunidades de Castilla-La Mancha, 1988, T. 6/1, p. 131.

LA TABERNA EN LA EDAD MEDIA: ESPACIO COMERCIAL, ESPACIO SOCIAL

LUIS RAFAEL VILLEGAS DÍAZ

Universidad de Granada

Una historia de la viticultura –pese a que deba atender otros temas tal vez de manera más prioritaria y de los que tampoco conocemos, en mi opinión, todavía mucho– no parece que deba dejar de lado el factor de su comercialización, aunque ésta se percibiese y se articulase de un modo sin duda muy distinto en tiempos pasados a como hoy pueda hacerse. Los retos, sin duda, pueden parecerlos –y sin duda lo son– diferentes, pero la atención a este aspecto afectaba a ámbitos muy diversos de la vida. No sólo a los económicos, sino también a otros varios (mentales y sociales), especialmente si tenemos en cuenta que el vino era considerado en el pasado como un producto de primera necesidad y con un valor simbólico apreciable. Y no como hoy, fundamentalmente un hecho casi estrictamente cultural y meramente económico, aunque ambos de corto alcance.

Dentro de esta perspectiva, uno de los instrumentos de comercialización –si bien no el único– era la taberna, vocablo que tiene significaciones complejas y que fue aquilatando sus perfiles a lo largo de la Edad Media, hasta quedar más próximo a como hoy lo entendemos a partir de la época siguiente. Y al referido periodo medieval es al que se va a hacer referencia en esta ocasión, dejando de lado otros elementos componentes de la comercialización, como el bodegón también utilizado para dichas funciones.

Dado que suelo centrar mi atención en los territorios manchegos –a los que también aquí haré referencia–, sólo registrar qué hubiera sido de la producción vitícola de las diferentes localidades del mismo sin que hubiesen existido en el pasado los mencionados locales en Madrid. Ciertamente hoy ya no se dan como en esa época pasada, pero no me cabe la menor duda de que la producción valdepeñera –y la manchega en general– no hubiera podido desarrollar su actividad sin ellos.

En cualquier caso, parece oportuno abrir la temática –aunque sólo sea para ofrecer unos gruesos trazos– al objeto de hacerla presente dentro de la reflexión económica y social. Su abigarramiento, en este último aspecto, hace difícil abordar todos sus perfiles en este trabajo.

I. Una larga trayectoria anterior

En su origen, el término taberna procede del latín –aunque se utilizaron con posterioridad sinónimos en las diversas lenguas vernáculas–, dado que como institución